This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه
.والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

S

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES A LOS PAISES NUEVOS O EN VÍA DE DESARROLLO

Publicado por la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Ginebra, 1963

S

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES A LOS PAISES NUEVOS O EN VÍA DE DESARROLLO

Publicado per la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Ginebra, 1963

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Í N D I C E

		Página
INTRODUCCIÓN		8
CAPÍTULO I:	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS MISMOS	
1.	Estructura orgánica	9
1.1	Asamblea General de las Naciones Unidas	9
1.2	Consejo Económico y Social	9
1.3	Comité de Asistencia Técnica (C.A.T.)	9
2.	Descripción general de los Programas de asistencia técnica	12
2.1	Programa regular	12
2.2	Programa Ampliado de Asistencia Técnica (P.A.A.T.)	12
2.2.1	Expertos	13
2.2.2	Becas	13
2.2.3	Equipos	13
2.3	Asistencia a título oneroso	14

		Página
2.4	Personal de ejecución y de dirección (O.P.E.X.)	14
2.5	Fondo Especial de las Naciones Unidas (F.E. de las N.U.)	15
3.	Recursos para los Programas de asistencia técnica	16
4.	Consideraciones generales	17
CAPÍTULO II:	EL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LA PARTICIPACIÓN EN ÉL DE LA U.I.T.	
1.	Mecanismo del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (P.A.A.T.)	18
1.1	Junta de Asistencia Técnica (J.A.T.)	18
1.2	Oficinas locales de la J.A.T.	19
1.3	Participación de la U.I.T. en el P.A.A.T.	20
2.	Preparación del programa	21
2.1	Programas nacionales	21
2.2	Periodo de preparación de los programas	23
2.3	Programación de los proyectos	23

		Página
2.3.1	Proyectos a corto y a largo plazo	23
2.3.2	Principios básicos de la programación de proyectos	24
2.4	Procedimientos de elaboración de los programas	26
2.5	Programas regionales	30
2.6	Modificación del programa aprobado	30
2.7	Solicitudes urgentes: Asignaciones de emergencia	31
3.	Utilización de créditos	32
4.	Ejecución del programa	33
4.1	Expertos	33
4.1.1	Reclutamiento	33
4.1.2	Orientación de los expertos	33
4.1.3	Misión de los expertos	35
4.1.4	Informe de los expertos	35
4.2	Becas de estudio y de perfeccionamiento	36
4.2.1	Concesión de becas	36
4.2.2	Organización de los programas de estudio	36

Página

4.2.3 Orientación de los becarios y pensionados 37

4.2.4 Informes de los becarios y pensionados 37

4.3 Suministro de material 38

5. Responsabilidad de los gobiernos que reciben asistencia técnica en virtud del P.A.A.T. 38

CAPÍTULO III: ASISTENCIA A TÍTULO ONEROSO

1. Descripción 40

2. Estructura administrativa 40

3. Procedimiento 41

4. Ejecución del programa 42

5. Estado de cuentas 42

CAPÍTULO IV: PROGRAMA PARA EL ENVÍO DE PERSONAL Y DE DIRECCIÓN (O.P.E.X.)

1. Descripción 43

2. Administración del Programa 44

3. Procedimiento 45

4. Ejecución 45

Página

CAPÍTULO V: FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

1. Introducción 47

2. Descripción 47

3. Estructura administrativa 48

4. Procedimientos 49

4.1 Presentación de una solicitud 49

4.2 Preparación de una solicitud 49

4.2.1 Antecedentes 49

4.2.2 El proyecto 50

4.2.3 Financiación 52

4.3 Proyectos regionales 53

CAPÍTULO VI: PROGRAMA DE LA U.I.T. DE ASISTENCIA TÉCNICA EN ESPECIE

ANEXOS

1. Observaciones relativas al Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico, y principios rectores del mismo 57

2. Modelo de Acuerdo entre las Naciones Unidas y organizaciones participantes y los gobiernos beneficiarios 65

Página

3. Acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a la ejecución de los proyectos del Fondo Especial 75

LISTA DE ABREVIATURAS

B.T.A.O.	Oficina de Operaciones de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas
ECOSOC	Consejo Económico y Social
P.A.A.T.	Programa Ampliado de Asistencia Técnica
O.A.A.	Organización para la Alimentación y la Agricultura
O.I.E.A.	Organismo Internacional de Energía Atómica
O.A.C.I.	Organización de Aviación Civil Internacional
O.I.T.	Organización Internacional del Trabajo
U.I.T.	Unión Internacional de Telecomunicaciones
J.A.T.	Junta de Asistencia Técnica
C.A.T.	Comité de Asistencia Técnica
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
U.P.U.	Unión Postal Universal
O.M.S.	Organización Mundial de la Salud
O.M.M.	Organización Meteorológica Mundial

INTRODUCCIÓN

Para los que en 1945 firmaron en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas, era evidente que no podía crearse un sistema duradero de paz y seguridad internacionales a menos que se tomaran medidas concretas para resolver los problemas económicos y sociales de mayor importancia con que se enfrentaban las naciones del mundo. Con ese fin se incorporaron a la Carta los Artículos relativos a los asuntos económicos y sociales, y se iniciaron las distintas actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. Entre los numerosos problemas que han tratado la Asamblea General y el Consejo Económico y Social desde su creación, ninguno ha sido considerado con más atenta solicitud que la gran disparidad que sigue prevaleciendo entre los niveles del desarrollo económico de las diversas regiones del mundo. El problema del desarrollo económico se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y ha conducido a un programa internacional de asistencia técnica de vasto alcance para las regiones insuficientemente desarrolladas.

La estructura orgánica de los distintos programas se explica en el Capitulo I, junto con una breve descripción de los mismos.

En los capítulos sucesivos se expone la participación de la U.I.T. en los programas y los procedimientos correspondientes a cada uno de los mismos.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS MISMOS

1. Estructura orgánica

1. La estructura orgánica del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (P.A.A.T.) está representada en la Figura 1.

1.1 Asamblea General de las Naciones Unidas

2. Las Naciones Unidas, según el Artículo 55 de su Carta, tienen por misión "promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social". Según el Artículo 60, la responsabilidad de estos cometidos de las Naciones Unidas corresponde a la Asamblea General.

1.2 Consejo Económico y Social

3. Bajo la autoridad de la Asamblea, esta responsabilidad corresponde expresamente al Consejo Económico y Social (ECOSOC). El Consejo Económico y Social asume sus responsabilidades por medio de su Comité de Asistencia Técnica (C.A.T.).

4. El ECOSOC está constituido por 18 países Miembros.

1.3 Comité de Asistencia Técnica (C.A.T.)

5. La supervisión general de los programas de

asistencia técnica de las Naciones Unidas la efectúan los gobiernos por medio del Comité de Asistencia Técnica del ECOSOC.

El Comité de Asistencia Técnica está constituido por los 18 miembros del ECOSOC y por otros 12 miembros elegidos entre los de las Naciones Unidas e instituciones especializadas. El C.A.T. recibe regularmente informes sobre los distintos programas de las Naciones Unidas y examina los progresos de cada uno de ellos dos veces al año. Adopta las decisiones pertinentes sobre la ejecución de los programas, recomienda su aprobación al ECOSOC y autoriza la asignación de fondos a las organizaciones participantes.

6. El C.A.T. informa al ECOSOC, que lo hace a su vez a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Fig. 1 - Estructura de los Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

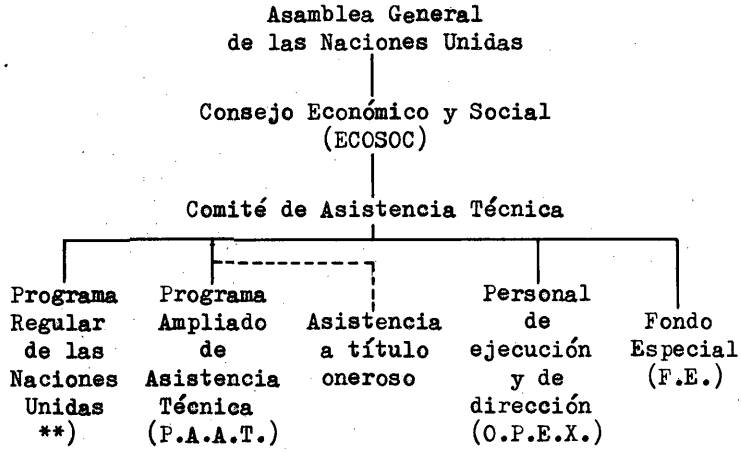

**) Además de la Organización de las Naciones Unidas, propiamente dicha, tienen también programas regulares, con cargo a sus respectivos presupuestos, la O.I.T., la O.M.S., la F.A.O. y la UNESCO. La U.I.T., la O.M.M., la O.A.C.I. y la U.P.U. no tienen programas regulares.

2. Descripción general de los Programas de asistencia técnica

7. La cooperación técnica bajo los auspicios de las Naciones Unidas se presta mediante varios programas cuya descripción general se da más adelante. Los procedimientos detallados correspondientes a cada uno de ellos se explican en los capítulos que siguen.

2.1 Programa Regular

8. Las Naciones Unidas, propiamente dichas, y una serie de instituciones especializadas prestan asistencia técnica a los países nuevos y en vía de desarrollo como parte de sus actividades normales. El coste de estos programas se imputa al presupuesto regular de la organización interesada. Esta clase de programas se conoce con el nombre de Programa Regular de Asistencia Técnica de la Organización.

9. La U.I.T. no tiene Programa Regular.

2.2 Programa Ampliado de Asistencia Técnica (P.A.A.T.)

10. Como quiera que en algunos casos la asistencia prestada por medio de los programas regulares resultó insuficiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió instituir otro programa con objeto de ampliar la asistencia prestada por algunas de sus instituciones. Se trata del programa conocido con el nombre de Programa Ampliado de Asistencia Técnica (P.A.A.T.). Participan en él las propias Naciones Unidas, ocho instituciones especializadas (O.I.T., F.A.O., UNESCO, O.A.C.I., O.M.S., O.M.M., U.I.T., U.P.U.) y el O.I.E.A. que representan las esferas de actividad que a cada una de ellas compete.

11. Actualmente, la asistencia en virtud de este Programa se presta sobre una base bienal y consiste en el envío de expertos, concesión de becas y suministro de un número limitado de aparatos de experimentación y demostración.

2.2.1 Expertos

12. Los gobiernos que necesitan expertos especifican la especialidad y el periodo de tiempo en que requieren sus servicios. La institución especializada interesada (en el caso de las telecomunicaciones, la U.I.T.) recomienda una lista de candidatos entre los cuales el país interesado designa al experto que prefiere. Los expertos son asesores y no realizan trabajos de ejecución.

2.2.2 Becas

13. La concesión de becas consiste en el envío de nacionales de un país a otros elegidos por sus Gobiernos para perfeccionar sus conocimientos sobre una determinada materia durante un breve periodo de tiempo o para realizar estudios con miras a obtener un título profesional. Esos estudios se realizan bajo la orientación de las instituciones especializadas interesadas. El P.A.A.T. sufraga una parte de los gastos de viaje (en ocasiones su totalidad). Durante su periodo de formación, los becarios perciben una dieta y una pequeña cantidad para gastos locales de transporte, adquisición de libros, etc.

2.2.3 Equipos

14. No se suministra material para fines de explotación, sino únicamente un número reducido de aparatos de experimentación y demostración con objeto, normalmente, de permitir al experto

realizar su misión eficazmente. Terminada la misión del experto, el material se entrega, por lo general, al Gobierno del país que ha recibido la asistencia; pero hasta ese momento, el equipo es propiedad de la Unión.

2.3 Asistencia a título oneroso

15. Siempre que un país necesita expertos, pero no le basta con la asistencia que se le presta en virtud del P.A.A.T., puede depositar en las Naciones Unidas o en la institución especializada de que se trate los fondos necesarios y pedir que se le faciliten los expertos que requiere. La obtención de estos expertos se tramita del mismo modo que la de los enviados en el marco del P.A.A.T. y sus relaciones con la institución especializada, las Naciones Unidas y el Gobierno interesado son idénticas a las de estos últimos.

16. Análogamente, todo país puede depositar los fondos necesarios y solicitar la organización de becas, lo mismo que si se tratara del P.A.A.T.

2.4 Personal de ejecución y de dirección (O.P.E.X.)

17. Como ya se ha indicado, los expertos facilitados a un país en virtud del P.A.A.T. y de los programas de asistencia a título oneroso de los Fondos en depósito no son más que asesores y no tienen ninguna función ejecutiva en el país en que prestan sus servicios. No obstante, en buen número de países que han adquirido recientemente la independencia hay escasez de personal competente para ocupar cargos ejecutivos. Los países tampoco están en condiciones de pagar los sueldos necesarios para atraer a esta clase de cargos a

personal extranjero. Para resolver estos casos, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha autorizado un programa denominado O.P.E.X.

18. En virtud de ese programa, se adscriben expertos, al país que los solicita, que actúan como funcionarios regulares del Gobierno, y que perciben de éste el mismo sueldo que cualquier otro de sus funcionarios que ocupara el mismo cargo. Las Naciones Unidas abonan directamente al interesado la diferencia entre ese sueldo y el que le correspondería según la escala de las Naciones Unidas - diferencia que constituye la asistencia prestada en virtud del O.P.E.X.

19. Los expertos enviados en virtud del O.P.E.X. son directamente responsables ante los Gobiernos a que están adscritos y se hallan bajo su control ejecutivo y disciplinario, como cualquier otro de sus funcionarios.

2.5 Fondo Especial de las Naciones Unidas (F.E. de las N.U.)

20. La asistencia prestada en el marco del programa del F.E. de las N.U. tiene dos años de vigencia. No obstante, se han presentado casos en que se requería asistencia para un solo proyecto de importancia mucho mayor que la que puede prestarse en virtud del P.A.A.T. Asimismo, suele ocurrir que esta asistencia se requiera por un periodo de tiempo más largo, por ejemplo, de cuatro a cinco años. De ahí que se haya constituido el Fondo Especial de las Naciones Unidas (F.E. de las N.U.).

21. La asistencia del Fondo Especial se presta para proyectos determinados, no a base de países. Se exige también que en los proyectos del Fondo Especial el Gobierno que recibe asistencia sufrague todos los gastos que pueda en moneda local, tales como los de locales, gastos generales de

mantenencia, personal local, agua y electricidad, distracciones, transporte de materiales dentro del país y gastos de instalación. La asistencia del Fondo consiste en sufragar los gastos incurridos en moneda extranjera, por lo general, facilitar los expertos, conceder becas a los nacionales para perfeccionar su formación hasta un grado que les permita sustituir a los expertos internacionales al término de su misión, y el material necesario para el proyecto.

22. Salvo en algunos casos especiales, la cuantía económica de la asistencia requerida no ha de ser inferior a 250.000 dólares y el valor total de la contribución correspondiente del país al proyecto equivalente, por lo menos, al importe de la asistencia solicitada.

23. Actualmente, el Fondo Especial sólo presta asistencia para proyectos relacionados con una capacitación técnica superior, investigación aplicada y recursos naturales o estudios previos conducentes a la inversión de capitales importantes.

3. Recursos para los Programas de asistencia técnica

24. Para financiar los Programas de asistencia técnica (exceptuado el de la asistencia a título oneroso), se invita anualmente a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de una de las instituciones especializadas a participar en una Conferencia de Compromisarios, con el fin de que indiquen el importe de la contribución voluntaria que se comprometen a aportar al P.A.A.T. y al Fondo Especial. Estos compromisos pueden ser para periodos superiores a un año. Las cuentas correspondientes las lleva el Secretario General de las Naciones Unidas aparte de las del presupuesto general de su Organización. Las contribuciones se hacen

generalmente en la moneda del país donante, aun cuando, en la mayor medida de lo posible, ésta ha de ser fácilmente utilizable para los fines del programa.

4. Consideraciones generales

25. Cuando las autoridades de telecomunicaciones de un país requieren asistencia en el marco de cualquiera de los programas citados (a excepción del Programa Regular), tiene primeramente que dirigirse al organismo coordinador existente en el país. Es también conveniente informar de ello al mismo tiempo al Secretario General de la U.I.T. El organismo coordinador, después de considerar la petición a la luz de los planes generales de desarrollo del país, la remite al Representante-residente de las Naciones Unidas en ese país, lo que constituye la presentación oficial de la petición.

26. El Representante-residente de las Naciones Unidas notifica oficialmente la petición a las autoridades de Nueva York responsables del programa de que se trate y, al propio tiempo, al Secretario General de la U.I.T.

27. Las autoridades competentes de Nueva York tramitan la petición en la forma apropiada y de acuerdo con la reglamentación relativa al programa de que se trate, a base del dictamen técnico de la U.I.T. y del apoyo que ésta da a la petición.

CAPÍTULO II

EL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LA PARTICIPACIÓN EN ÉL DE LA U.I.T.

1. Mecanismo del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (P.A.A.T.)

1.1 Junta de Asistencia Técnica (J.A.T.)

28. Para asegurar una mejor coordinación entre las organizaciones que participan en el Programa Ampliado, funciona bajo la autoridad del Comité de Asistencia Técnica una Junta de Asistencia Técnica con su propia Secretaría.

29. La Junta está constituida por los Jefes (o sus representantes) de las 10 organizaciones participantes (a saber, las Naciones Unidas, UNESCO, O.I.T., O.M.S., O.A.C.I., F.A.O., U.I.T., O.M.M., U.P.U. y O.I.E.A.) y por un Presidente ejecutivo. Aunque no participan directamente en el Programa Ampliado, se hallan representados como observadores en las sesiones de la Junta el Banco Internacional y el Fondo Monetario Internacional. Otros organismos de las Naciones Unidas, como el Fondo de Socorro a la Infancia, el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y el Organismo para la Reconstrucción de Corea, pueden estar representados cuando procede por un observador.

30. La Junta mantiene coordinación e intercambia informaciones sobre las actividades locales con distintos programas de asistencia técnica. Se encarga de la coordinación y fiscalización general

de las actividades de cada año desde las primeras fases de su formulación hasta la evaluación final, pasando por el periodo de ejecución.

31. El Presidente ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica preside las reuniones que se celebran, por lo general, tres veces al año. Dirige también la Secretaría de la Junta que durante todo el año realiza los trabajos de esta última. El Presidente ejecutivo presenta su informe, en nombre de la Junta, al Comité de Asistencia Técnica sobre el funcionamiento y buena marcha del Programa.

1.2 Oficinas locales de la J.A.T.

32. El Presidente ejecutivo puede nombrar Representantes-residentes de la Junta de Asistencia Técnica y otros funcionarios locales de la J.A.T., de acuerdo con la Junta, para que cooperen en el desarrollo y ejecución del Programa Ampliado en los distintos países.

33. Se han nombrado Representantes-residentes para aquellos países beneficiarios en que las actividades del Programa Ampliado son suficientes para que un funcionario les dedique todo su tiempo a la realización de los servicios indicados más adelante.

34. El Representante-residente se encarga de las consultas con el organismo de coordinación designado por el Gobierno solicitante para establecer los programas nacionales de asistencia técnica y, con el mismo fin, se ocupa también de coordinar las consultas entre los Gobiernos y las organizaciones participantes; por su conducto, se

comunican a la J.A.T. y a las organizaciones participantes las solicitudes tramitadas, incluidas las que corresponden a proyectos de carácter urgente.

35. Como el Representante-residente debe ayudar al Gobierno en la planificación y evaluación del programa general, se mantiene al corriente de toda la labor que realizan los expertos y visita los trabajos de vez en cuando. Por conducto del representante de la organización participante, o directamente del propio experto, recibe copia de todos los informes que se presentan a los gobiernos.

1.3 Participación de la U.I.T. en el P.A.A.T.

36. Al prestar asistencia técnica en materia de telecomunicaciones a los países nuevos y en vía de desarrollo, en su calidad de participante en el P.A.A.T., la U.I.T. sigue los principios generales establecidos por la Asamblea General y por el ECOSOC (Véase el Anexo 1).

37. La asistencia que presta la U.I.T. puede ser de una o varias de las siguientes clases:

i) Envío de expertos a los países peticionarios;

ii) Concesión de becas de estudio o de perfeccionamiento;

iii) Suministro del material necesario para que el experto pueda cumplir su misión o del requerido para fines de formación profesional o para medidas, y

iv) Organización de seminarios.

2. Preparación del programa

2.1 Programas nacionales

38. Incumbe a todo gobierno que desea recibir asistencia formular sus solicitudes según el orden de prioridad que él mismo establece y habida cuenta de su programa nacional de desarrollo económico.

39. Es política del Consejo Económico y Social que los países que reciben asistencia tengan absoluta libertad para elegir cuidadosamente los programas y proyectos que mejor respondan a los objetivos de su futuro desarrollo económico y social. De ahí que la responsabilidad de decidir qué proyectos han de incluirse en el programa de un país corresponda fundamentalmente al país beneficiario. En lo que se refiere a los proyectos de telecomunicaciones, la U.I.T. está siempre a disposición de los gobiernos beneficiarios para asesorarles y asistirles en la planificación y ejecución de los programas y proyectos y en la revisión de los aspectos técnicos de los proyectos de telecomunicación.

40. En el esquema de la figura 2 puede verse el método que generalmente se utiliza para planificar y ejecutar el programa.

Figura 2

MÉTODO PARA PLANIFICAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA

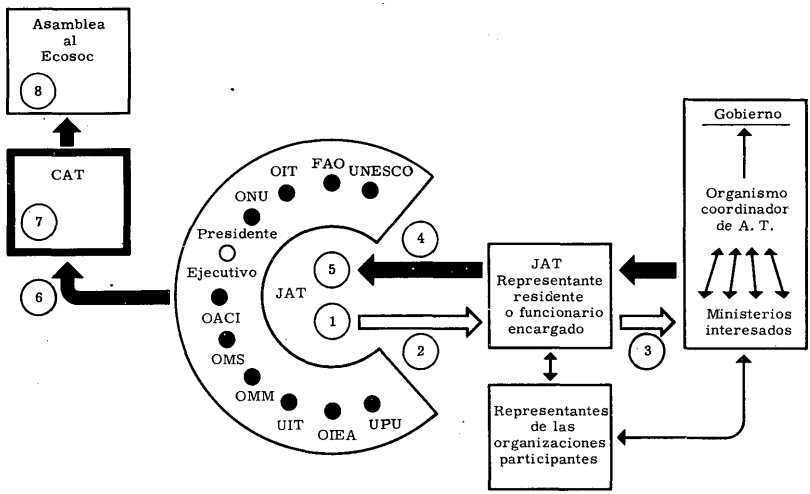

NOTAS EXPLICATIVAS

(1) a) La JAT determina la cifra máxima disponible para el programa del próximo año, a base de las probables contribuciones de los gobiernos.

b) La JAT determina las cifras tope para los programas nacionales y regionales.

(2) Las cifras tope se comunican a los Gobiernos por conducto de los Representantes residentes de la JAT.

(3) Representantes de las Organizaciones participantes negocian los proyectos con los ministerios respectivos en cada país. El Representante-residente de la JAT asegura la coordinación y participa en las discusiones con el organismo gubernamental coordinador de la asistencia técnica encargado de asignar prioridades para los proyectos y de unificar las solicitudes para el programa nacional para que éste no exceda de la cifra tope asignada al país.

(4) Los Gobiernos transmiten las solicitudes para programas a la JAT por conducto de los Representantes-residentes y envían copia de éstas a las organizaciones participantes.

(5) La Secretaría de la JAT estudia y unifica las solicitudes de los Gobiernos a base del coste de los proyectos calculado por las organizaciones participantes.

(6) La JAT recomienda el programa general al Comité de Asistencia Técnica.

(7) El CAT estudia y aprueba el programa general y concede los créditos necesarios para su ejecución a las organizaciones participantes.

(8) El ECOSOC y la Asamblea General confirman los programas.

2.2 Periodo de preparación de los programas

41. Desde 1961, los programas se preparan y aprueban por un periodo de dos años, es decir, se considera como un solo programa el correspondiente a cada bienio. No obstante, la financiación se hace anualmente debido a que los recursos se asignan cada año.

2.3 Programación de los proyectos

42. El Consejo Económico y Social ha resuelto que, a partir de 1963, los programas de asistencia técnica consistan en "proyectos" completos, preparados y aprobados por su duración total.

43. Por proyecto se entiende un plan previsto, ejecutado o aprobado por un Gobierno o Gobiernos, con la asistencia o por conducto de la U.I.T., para la consecución, en un periodo de tiempo determinado, de un objetivo definido de telecomunicación que responda, en general, con el plan o programa de desarrollo del país.

2.3.1 Proyectos a corto y a largo plazo

44. A los efectos de la preparación de proyectos, hay que establecer una distinción entre los proyectos a corto plazo y los proyectos a largo plazo, dadas las repercusiones prácticas que entrañan en función de su formulación y de los procedimientos financieros relacionados con su ejecución. En consecuencia, los proyectos a corto y a largo plazo se definen como sigue:

Proyectos a corto plazo

45. Todo proyecto entre cuya iniciación y terminación medien como máximo 24 meses, es decir, iniciado y ejecutado dentro del programa bienal.

Proyectos a largo plazo

46. Todo proyecto que no pueda iniciarse ni terminarse dentro de los programas previstos para un bienio, esto es, que ha de proseguirse durante el bienio o bienios siguientes.

2.3.2 Principios básicos de la programación de proyectos

47. Proyectos a largo plazo

La preparación de proyectos a largo plazo presenta dos características:

a) Cada proyecto se prepara con todo detenimiento, dando información detallada sobre su ejecución y su duración total, y

b) Ha de aprobarse por su duración total, a condición de que no exceda de cuatro años.

48. Normalmente, un proyecto a largo plazo ha de incluir los detalles siguientes:

a) Naturaleza del proyento que comprende: i) Los principales objetivos del proyecto; ii) Su relación con todo programa o plan de desarrollo más amplio que incluya, si ha lugar, fines concretos, y iii) Relación con otros proyectos similares o complementarios, pasados o actuales, incluida la asistencia solicitada de otras fuentes;

b) Duración del proyecto, con las fechas de iniciación y terminación previstas;

c) Elementos del proyecto, con indicación de la clase de asistencia que ha de prestarse, es decir, expertos, becas, equipos y material;

d) Coste previsto del proyecto con especificación detallada para el primer bienio de funcionamiento, y gastos que se supone originará cada año o cada periodo de programación, hasta su terminación;

e) Financiación por parte del gobierno beneficiario indicando: i) Los medios que facilitará el gobierno y ii) Suministro de personal y de candidatos a becas y disposiciones que han de tomarse para hacer efectiva la contrapartida nacional;

f) Futuro de los proyectos: Planes, en su caso, para continuar el proyecto una vez terminada la asistencia internacional.

49. Proyectos a corto plazo

Un proyecto a corto plazo es una petición que se hace "de una vez para siempre".

Por tanto, no se prepara con tanta minuciosidad como un proyecto a largo plazo. Sólo se facilita la información necesaria para explicar el tipo de asistencia requerido.

2.4 Procedimientos de elaboración de los programas

50. Para dar una imagen real de los procedimientos de elaboración de los programas, se ha tomado como ejemplo en los párrafos que siguen la preparación del programa de la U.I.T. para el bienio 1965/66. Aun cuando se hace referencia a años concretos, como son los de 1963, 1964, 1965 y 1966, los procedimientos descritos se aplican también a los programas bienales sucesivos.

51. La elaboración de los programas se inicia mucho más de un año antes de cada nuevo periodo de programa. De este modo, la preparación del programa para el bienio 1965/66 comenzará a mediados de 1963.

52. En su reunión de otoño de 1963, la Junta de Asistencia Técnica evaluará los fondos previsibles para todo el P.A.A.T. del bienio 1965/66, para asignarlos luego a los distintos países que soliciten asistencia. La cifra correspondiente a cada uno de ellos se denomina "cantidad máxima para ese país".

53. En enero de 1964, la J.A.T. examinará las proposiciones del Presidente Ejecutivo sobre la cifra máxima para cada país. Al fijar esta cifra máxima se tienen en cuenta varios factores como, por ejemplo, el total de recursos disponibles para todo el programa, los proyectos a largo plazo ya aprobados para ese país, los

comenzados en años anteriores que hayan de proseguirse durante el bienio 1965/66, los nuevos proyectos que el gobierno desee iniciar durante este periodo de programa, el dictamen técnico formulado por las organizaciones participantes sobre tales proyectos y la asistencia que el país recibe de otras fuentes, como programas bilaterales independientes de los de la familia de las Naciones Unidas.

54. Para poder asesorar a la J.A.T. sobre los proyectos que en materia de telecomunicaciones se requerirán probablemente en los años 1965/66, el Secretario General de la U.I.T. se dirigirá por escrito a los Miembros y Miembros asociados de la Unión a mediados de 1963 solicitando le den a conocer previsiones aproximadas de sus probables necesidades para el bienio. Al propio tiempo, convendrá que las autoridades de telecomunicación informen al organismo de coordinación de sus países para que este último conozca oportunamente las posibles necesidades para telecomunicaciones.

55. En febrero de 1964, el Presidente Ejecutivo notificará a los gobiernos las cifras máximas para sus respectivos países, es decir, la asistencia con que el país puede contar durante los años 1965/66 o el límite máximo hasta el que puede establecer un programa definitivo. Este programa se conoce con el nombre de "I categoría".

56. Al mismo tiempo se comunicará a cada gobierno otra cifra máxima (que en general corresponde al 50% de la primera) y se le invitará a establecer una lista de proyectos suplementarios hasta ese límite. Este programa se conoce como programa de "II categoría". Los proyectos incluidos

en este último programa sólo pueden llevarse a cabo si se han hecho economías en la ejecución del programa de I categoría. Pueden utilizarse también para sustituir a proyectos concretos del programa de I categoría de un país, si tal necesidad se manifiesta en el curso de su ejecución.

57. Al propio tiempo que el Presidente Ejecutivo comunica a los gobiernos las cifras máximas que les corresponden, pone a disposición de las organizaciones participantes una suma determinada que se denomina "Reserva de planificación" y que representa generalmente el uno por ciento del programa total del año anterior de la organización. Tiene por objeto que las organizaciones participantes la utilicen para rectificar cualquier deficiencia de los planes globales en la esfera de su competencia, tal como la asignación de créditos claramente insuficientes para terminar una misión iniciada.

58. Los gobiernos contarán con un periodo de unos cinco meses (de febrero a junio de 1964) para preparar con todo detalle sus programas de las categorías I y II. Durante este periodo, la U.I.T. analizará con los gobiernos beneficiarios la planificación técnica de cada proyecto de telecomunicación propuesto, así como las nuevas necesidades para la prosecución de proyectos ya en curso.

59. Entre los distintos departamentos gubernamentales y las demás organizaciones participantes, en sus respectivas esferas de competencia, se celebrarán discusiones y consultas análogas. Los Representantes-residentes de la J.A.T. de las Naciones Unidas en el país tienen la responsabilidad de asesorar al organismo de coordinación y, en

caso necesario, a los distintos departamentos gubernamentales y a las organizaciones participantes, y la de cerciorarse de que el total de gastos que suponen los proyectos solicitados se ajusta a las cifras máximas asignadas.

60. Hacia fines de julio de 1964, los gobiernos remitirán a la Junta de Asistencia Técnica, por conducto del Representante-residente de la J.A.T., sus solicitudes para proyectos de las categorías I y II, y una copia de las mismas a la U.I.T.

61. La U.I.T. examinará las solicitudes de telecomunicación, hará en ellas las modificaciones necesarias con arreglo a su Reserva de planificación, las integrará en su propio programa que someterá a la J.A.T. a primeros de agosto de 1964, junto con su dictamen técnico sobre cada proyecto.

62. La Secretaría de la J.A.T. examinará entonces todas las solicitudes de cada gobierno teniendo en cuenta los comentarios formulados por las organizaciones, y preparará un proyecto de programa unificado para examen y aprobación de la Junta en su reunión de octubre de 1964. Una vez aprobado, la Junta someterá el programa al C.A.T.

63. Antes de fines de noviembre de 1964, el C.A.T. examinará y aprobará el programa propuesto. En este examen, el C.A.T. no se ocupará de los aspectos técnicos del programa ni de los planes nacionales de desarrollo de los gobiernos beneficiarios, sino exclusivamente de las prioridades generales de los proyectos, de la evaluación de los mismos y de la relación que exista entre los programas. Una vez aprobado, el C.A.T. someterá el programa al ECOSOC y a la Asamblea General para que lo ratifiquen en su periodo anual de sesiones. No obstante, con la aprobación del C.A.T., la ejecución del programa podrá iniciarse

a principios de 1965. El C.A.T. autorizará también la asignación de los fondos necesarios a cada una de las organizaciones participantes, a reserva de su aprobación ulterior por la Asamblea General.

64. El programa de la U.I.T., aprobado por el C.A.T., se somete, asimismo, al Consejo de Administración de la Unión para conocimiento.

2.5 Programas regionales

65. Además de la asistencia proporcionada a cada gobierno, el programa incluye también cada año asignaciones para proyectos regionales, que se organizan en beneficio de más de un país. Puede reservarse para proyectos de este tipo el 15%, como máximo, del total de los recursos disponibles.

2.6 Modificación del programa aprobado

66. Como el proceso de elaboración de los programas se inicia con casi un año y medio de antelación, los gobiernos pueden verse a veces en la necesidad de modificar algunos de sus planes originales y tratar de que se efectúen cambios en determinados proyectos en curso de ejecución. Puede también ocurrir que la U.I.T. tenga que proponer a los países alguna modificación de su programa original. En tales casos, podrán hacerse modificaciones a base de las condiciones siguientes:

i) Que los cambios que se efectúen en los detalles del programa de un país no modifiquen la cuantía total de la asistencia prestada al programa completo del país, y

ii) Que se comunique al Presidente Ejecutivo toda modificación del programa.

67. No obstante, y como excepción al inciso i) precedente, el Presidente Ejecutivo puede autorizar modificaciones en el programa que entrañen la transferencia de asignaciones de uno a otro país, siempre que esta medida esté justificada y no redunde en perjuicio del programa del país cuyos créditos se transfieran.

2.7 Solicitudes urgentes: Asignaciones de emergencia

68. Cuando un gobierno considere de gran prioridad un nuevo proyecto no incluido en el programa aprobado y solicite su inmediata ejecución, a pesar de que haya pocas probabilidades de realizar economías en su programa para poner en práctica dicho proyecto, la U.I.T. puede pedir al Presidente Ejecutivo los créditos necesarios del Fondo de Operaciones y de Reserva de la J.A.T.

69. Estas peticiones las harán los gobiernos por conducto del Representante-residente y de la U.I.T.

70. Los requisitos previos para la concesión de créditos destinados a tales proyectos son los siguientes:

a) El proyecto tendrá que ser de verdadera urgencia y esta urgencia estar en relación con los programas o planes de desarrollo económico del país interesado;

b) Se dará preferencia a los proyectos relativos a una nueva rama de actividades, aun cuando se podrá tomar en consideración

asistencia suplementaria para un proyecto ya iniciado, si está perfectamente justificada;

c) Se considerarán especialmente las solicitudes de países que hayan pedido asistencia en virtud del programa de años anteriores o que soliciten asistencia por primera vez;

d) Habrá que tener en cuenta la repercusión que pueda tener la adición del proyecto en el equilibrio geográfico del programa general.

71. La solicitud deberán presentarla oficialmente a la U.I.T. las autoridades gubernamentales responsables de la asistencia técnica, por conducto del Representante-residente.

72. Tan pronto como la U.I.T. reciba una petición relativa a un proyecto urgente procederá a su examen y la someterá al Presidente Ejecutivo solicitando los créditos necesarios, de conformidad con el procedimiento establecido por la J.A.T.

3. Utilización de créditos

73. Los créditos concedidos a la U.I.T. para la realización de su programa se utilizarán durante el periodo del programa considerado, excepto en los dos casos siguientes, en que los créditos podrán pasarse al periodo siguiente:

i) Créditos concedidos para becas de estudio o de perfeccionamiento (que podrán utilizarse durante los dos años siguientes a aquel en que se hayan concedido en virtud del programa);

ii) Créditos concedidos para la adquisición de material encargado antes del 31 de diciembre del segundo año del bienio al que corresponda el programa, pero entregado durante el año siguiente.

74. Salvo en estos dos casos, todos los créditos no utilizados en 31 de diciembre del año en que expire el periodo del programa, se ingresarán en la Cuenta especial de asistencia técnica de las Naciones Unidas. La U.I.T. no podrá utilizarlos más.

4. Ejecución del programa

75. Tan pronto como el C.A.T. haya aprobado el programa anual, el Secretario General de la U.I.T. comunicará a los gobiernos de los países solicitantes el programa definitivamente aceptado para cada uno de ellos y tomará las medidas oportunas para su ejecución, a saber, reclutamiento de expertos, concesión de becas, colocación de becarios en sus países de estudio y adquisición de material.

4.1 Expertos

4.1.1 Reclutamiento

76. Generalmente se invita a los países a que, junto con sus solicitudes de asistencia, envíen una descripción de empleo detallada de los expertos que necesitan. Pero, en la práctica no siempre hay posibilidad de hacerlo, y a menudo las descripciones de empleo se establecen tras muchas peticiones de aclaración y prolongadas discusiones con los países.

77. Por regla general, la U.I.T. recluta sus expertos por conducto de las administraciones de C.C.T. de sus países Miembros; pero también recurre, si ha lugar, para obtener candidatos adecuados, a los Comités nacionales de asistencia técnica. Siempre que un gobierno expresa un deseo concreto acerca de la nacionalidad, conocimientos lingüísticos o personas determinadas, el Secretario General puede limitarse a efectuar las consultas apropiadas para atender la petición.

78. Se invita siempre a los Miembros a que, al designar a los candidatos, tengan en cuenta no sólo sus calificaciones puramente técnicas sino también:

i) Su experiencia práctica y de dirección;

ii) Su objetividad de juicio;

iii) Sus aptitudes para apreciar y comprender la cultura y las necesidades peculiares del país en que están llamados a trabajar, y

iv) Su adaptabilidad física a las condiciones climáticas del país en que han de desempeñar su misión.

79. El Secretario General consulta a los miembros del Comité de Coordinación sobre las candidaturas presentadas para que expongan sobre ellas su opinión, prepara una lista de los candidatos considerados aptos y la somete, por conducto de los Representantes-residentes de la J.A.T. de las Naciones Unidas, al gobierno

que ha solicitado el experto. La designación definitiva del experto incumbe al gobierno beneficiario. Cuando el Representante-residente de la J.A.T. le notifica la elección del gobierno, el Secretario General recluta al experto elegido y publica su nombre en la Notificación quincenal de la Unión.

4.1.2 Orientación de los expertos

80. Antes de iniciar su misión, los expertos siguen generalmente un cursillo de orientación en la UNESCO, en París, donde se les instruye adecuadamente sobre las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas, los distintos programas de asistencia técnica y la relación de la U.I.T. con éstos. Reciben también una orientación técnica en la sede de la U.I.T.

4.1.3 Misión de los expertos

81. Los expertos tienen plena libertad para establecer sus programas de trabajo en colaboración con el gobierno beneficiario. La U.I.T. les facilita en todo momento su asistencia en la materia.

82. Siempre que es posible y las circunstancias lo requieren, el Secretario General, o un representante suyo, visita las misiones y discute con los expertos y los gobiernos beneficiarios el progreso de los trabajos.

4.1.4 Informe de los expertos

83. La U.I.T. recibe regularmente informes de los expertos acerca del desarrollo de su misión, los examina, formula comentarios o

sugerencias y se mantiene continuamente al corriente de los progresos de la misión. Al término de las misiones los expertos deben presentar un informe final que la U.I.T. revisa detenidamente y remite al gobierno interesado.

4.2 Becas de estudio y de perfeccionamiento

4.2.1 Concesión de becas

84. Los becarios son designados por su propio gobierno en el marco del programa anual de la U.I.T. En principio, el gobierno envía las candidaturas a la U.I.T. por conducto del Representante-residente de la J.A.T.

85. El Secretario General examina las solicitudes y se cerciora de que los candidatos están calificados para sacar el mayor provecho de las becas y de que el país o países son los más indicados para acogerlos, desde el doble punto de vista técnico y lingüístico. La concesión de la beca se hace con arreglo a los resultados de este examen.

4.2.2 Organización de los programas de estudio

86. Tan pronto como se ha concedido la beca, el Secretario General se pone en relación con el país que ha de acoger al becario para fijar los pormenores del programa de estudio que habrá de seguir el becario y las fechas adecuadas. Una vez establecido el programa y fijadas las fechas, el Secretario General comunica el programa adoptado al gobierno que patrocina al becario y adopta las disposiciones administrativas

necesarias para el viaje de éste y su estancia en el país que le acoge.

87. Los becarios tienen al corriente al Secretario General de los progresos de su preparación y le consultan sobre los cambios que en el programa se introducen.

4.2.3 Orientación de los becarios y pensionados

88. Siempre que es posible, los becarios y pensionados, antes de trasladarse al país que les acoge, hacen una corta visita a la sede de la U.I.T., donde se les facilita información sobre la Unión, sobre el país al que se trasladan y sobre las obligaciones que les corresponden.

4.2.4 Informes de los becarios y pensionados

89. Los becarios y pensionados están obligados a enviar informes periódicos sobre los progresos de sus estudios. Tienen también que someter un informe completo al término de su periodo de estudios. La U.I.T. examina este informe y lo remite al país de origen del becario, con los comentarios que cree oportuno formular.

90. Los becarios deben presentar un nuevo informe un año después de haber regresado a su país. La U.I.T. concede suma importancia a este informe que revela la medida en que se ha aprovechado la beca y en que ésta ha contribuido a la mejora o desarrollo de las telecomunicaciones en el país de origen del becario.

4.3 Suministro de material

91. En principio, el material suministrado en el marco del P.A.A.T. consiste únicamente en aparatos de medida esenciales para el buen resultado de la misión de un experto o en material de instrucción o demostración. No obstante, pueden hacerse excepciones en circunstancias especiales, por ejemplo, cuando es manifiesto que al país peticionario le es difícil adquirir el material necesario para mantener determinados aparatos o equipos de telecomunicaciones o cuando se trata de material para la realización de un proyecto piloto.

92. Por regla general, el material sólo se suministra cuando hay un experto en misión en el país interesado.

93. El equipo o material técnico que proporciona la U.I.T. sigue siendo de la propiedad de ésta, a menos que transfiera sus derechos en las condiciones que fijen de mutuo acuerdo la U.I.T. y el gobierno beneficiario y hasta el momento en que se efectúe la transferencia.

5. Responsabilidad de los gobiernos que reciben asistencia técnica en virtud del P.A.A.T.

94. Las Naciones Unidas y las instituciones especializadas conciertan con los gobiernos que reciben asistencia técnica un acuerdo en el que se definen las responsabilidades respectivas de las organizaciones participantes y de los gobiernos. Ese acuerdo, reproducido en el Anexo II, constituye la base sobre la que se presta asistencia técnica a un país.

95. Se señalan especialmente el Artículo 1, apartado 6, en el que se expone el objeto general de la

asistencia técnica prestada y las indemnizaciones que el gobierno interesado debe garantizar; el Artículo II, en el que se describe la cooperación solicitada por los gobiernos; los Artículos III y IV, que definen las obligaciones financieras y administrativas respectivas de las organizaciones y de los gobiernos, y el Artículo V, en el que se dan detalles sobre las facilidades, privilegios e inmunidades que deben facilitar los gobiernos.

CAPÍTULO III

ASISTENCIA A TÍTULO ONEROSO

1. Descripción

96. El Programa de asistencia a título oneroso constituye un complemento del P.A.A.T. Existen casos en que la asistencia concedida a un país en virtud P.A.A.T. es inadecuada para atender todas sus necesidades. En tales casos, hay países que solicitan de las Naciones Unidas o de una institución especializada uno o más expertos cuyos gastos están dispuestos a sufragar. Esto es lo que se conoce generalmente como asistencia prestada en virtud del Programa de "asistencia a título oneroso".

97. En el marco de este Programa, lo mismo pueden solicitarse expertos que becas.

2. Estructura administrativa

98. El Programa de asistencia a título oneroso lo administra directamente la institución especializada en consulta con el gobierno peticionario. En el caso de las telecomunicaciones, la administración del Programa corresponde a la U.I.T.

99. Como quiera que un país puede solicitar este tipo de asistencia de una o más instituciones especializadas, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica concierta un acuerdo global con el gobierno beneficiario en nombre de todas las organizaciones participantes. En algunos casos, cuando se trata de peticiones ocasionales a una institución especializada, el programa se lleva a cabo sólo

mediante un intercambio de correspondencia entre el Representante-residente, que actúa en nombre del Presidente Ejecutivo de la J.A.T., la U.I.T. y el gobierno peticionario.

3. Procedimiento

100. Cuando un gobierno quiere recurrir al Programa de asistencia a título oneroso, tiene que dirigirse en primer término, por escrito, al organismo de coordinación, el cual presentará la solicitud al Representante-residente de la J.A.T. y éste, a su vez, la transmite oficialmente al Secretario General de la U.I.T.

101. Al recibir la solicitud, la U.I.T. examina directamente con el gobierno peticionario las ramas de telecomunicación en que han de estar especializados los expertos, su descripción de empleo, duración de la misión y demás detalles. Aclarados todos estos puntos, evalúa el coste aproximado de la misión y lo comunica al gobierno interesado, por conducto del Representante-residente.

102. El Representante-residente somete la evaluación al gobierno interesado y le pide que deposite la suma correspondiente en un banco local a nombre de la U.I.T. Cuando el Representante-residente confirma que se ha depositado la suma adecuada, la U.I.T. procede al reclutamiento del experto.

103. Se considera que la suma total depositada es provisional y que habrá de reajustarse cuando pueda determinarse el verdadero coste de la misión una vez terminada. La suma de que se trata habrá de hacerse efectiva en moneda convertible, con objeto de no dificultar el reclutamiento de los expertos a causa de restricciones de conversión.

4. Ejecución del programa

104. Todo programa establecido en virtud del Programa de asistencia a título oneroso se ejecuta exactamente igual que si formase parte del P.A.A.T. Los expertos reclutados reciben exactamente el mismo trato que los enviados en virtud del P.A.A.T. Sus funciones son las mismas y, frente al gobierno beneficiario, tienen las mismas obligaciones y privilegios. Son responsables ante la U.I.T. y no son más que asesores de tal gobierno.

5. Estado de cuentas

105. Al terminar la misión, la U.I.T. presenta al gobierno beneficiario, por conducto del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, un estado verificado y refrendado de las cuentas correspondientes al total de gastos de la misión. Procede advertir que la U.I.T. y las demás organizaciones que administran una misión de asistencia a título oneroso tienen derecho a percibir el 5% del coste total de la misión como contribución al pago de los gastos de administración y dirección.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA PARA EL ENVÍO DE PERSONAL DE EJECUCIÓN Y DE DIRECCIÓN (O.P.E.X.)

1. Descripción

106. Como ya se ha indicado, los expertos facilitados en virtud del P.A.A.T. y del Programa de asistencia a título oneroso prestan servicio a los Gobiernos beneficiarios únicamente en calidad de asesores y no asumen ninguna función de dirección ni de ejecución. Se limitan a asesorar a los Gobiernos y corresponde a éstos aceptar tal asesoramiento y ponerlo en aplicación mediante su propio personal ejecutivo. Pero, son varios los países que han adquirido recientemente la independencia o que se hallan en vías de desarrollo, que requieren todavía personal calificado para ocupar cargos gubernamentales administrativos y ejecutivos de responsabilidad. Tampoco pueden pagar los elevados sueldos necesarios para atraer personal extranjero a ocupar esos cargos hasta que sus nacionales estén suficientemente capacitados para ello. En previsión de estos casos, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha creado un Programa especial para facilitar "personal de ejecución y de dirección (O.P.E.X.)".

107. En virtud de este Programa se envían expertos a los países nuevos y en vías de desarrollo para ocupar cargos de gran responsabilidad. Estos expertos son directamente responsables ante los Gobiernos y, durante su misión, están asimilados a los funcionarios del país beneficiario. Están a las órdenes del Gobierno al que asisten como los

demás funcionarios públicos del país y sujetos a las mismas obligaciones y disciplina que ellos. Durante su misión, no reciben instrucciones de las Naciones Unidas ni de ninguna de sus instituciones especializadas, ni tienen obligación de informar a éstas sobre su trabajo, aparte del informe final que deben remitirle al término de su misión.

108. Los expertos enviados en virtud de este Programa, perciben del Gobierno beneficiario el sueldo correspondiente a cualquier funcionario del país que ocupara el mismo empleo. No obstante, como los expertos han sido reclutados por las Naciones Unidas, han de percibir el sueldo que se abona a los demás expertos del P.A.A.T. o del Fondo Especial. Las Naciones Unidas,pagan, pues, directamente a los expertos contratados en virtud de este Programa la diferencia entre ambos sueldos, pago éste que constituye la asistencia prestada al país de que se trate en el marco del O.P.E.X.

109. La Asamblea General de las Naciones Unidas asigna anualmente una cantidad para el O.P.E.X. y fija el número de empleos para la ejecución del mismo.

2. Administración del Programa

110. El O.P.E.X. se administra directamente en la sede las Naciones Unidas de Nueva York. No obstante, se consulta siempre a las instituciones especializadas sobre las funciones que debe desempeñar cada uno de los expertos y sobre su reclutamiento. En materia de telecomunicaciones, la sede de las Naciones Unidas trabaja en estrecha colaboración con la U.I.T. en la ejecución de este programa.

3. Procedimiento

111. Cuando un país quiere obtener los servicios de un experto en el marco del O.P.E.X., la autoridad de telecomunicaciones competente debe presentar su solicitud al organismo de coordinación del país; pero conviene, también, que la citada autoridad comunique la solicitud al Secretario General de la U.I.T.

112. Cerciorado el organismo de coordinación de que la solicitud responde a las necesidades generales de asistencia técnica del país, la somete al Representante-residente local de la J.A.T. de las Naciones Unidas el cual discute con la U.I.T. los trabajos para los que se requiere asistencia, el número de expertos y la duración de la misión y, a base de las recomendaciones de la U.I.T., presenta la solicitud a la sede de las Naciones Unidas.

113. Las Naciones Unidas piden a la U.I.T. que establezca un dictamen técnico sobre la solicitud y formule las oportunas recomendaciones, a base de las cuales aprueba o rechaza la solicitud.

4. Ejecución

114. Corresponde a la sede las Naciones Unidas, poner directamente en ejecución el programa, pero jamás deja de consultar a la U.I.T. sobre el reclutamiento de expertos.

115. Antes de iniciar su misión, el experto recibe una orientación técnica completa en la sede de la U.I.T. A veces, si se considera conveniente, el experto pasa por la U.I.T. al final de su misión para dar cuenta de los resultados de la misma. Entre esas dos visitas, es decir, durante su estancia

en el país beneficiario, no recibe ninguna instrucción de la U.I.T., pero la autoridad de telecomunicaciones del país puede siempre consultar a la U.I.T. sobre cualquier problema que tenga el experto del O.P.E.X., tal y como haría si ocupara este cargo un nacional del Gobierno beneficiario.

CAPÍTULO V

FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

1. Introducción

116. En los apartados que siguen se describen de modo sucinto los fines del Fondo Especial y el procedimiento que ha de seguirse para someter una solicitud al Fondo.

117. La U.I.T. trabaja en estrecha colaboración con el Fondo Especial y es su organismo ejecutivo para distintos proyectos de telecomunición, en virtud del Acuerdo reproducido en el Anexo III. Colabora también estrechamente con los distintos países Miembros de la Unión en discusiones detalladas para la preparación de un proyecto del Fondo Especial, pormenores de la solicitud propiamente dicha y preparación de todas las fases de su ejecución. Mantiene también estrecho contacto con la sede del Fondo Especial en lo que concierne al examen de las solicitudes, a la evaluación y dictamen técnico de las mismas, y a la ejecución de los proyectos aprobados.

2. Descripción

118. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha creado el Fondo Especial con el fin de prestar asistencia a los países nuevos o en vía de desarrollo para la realización de proyectos concretos cuya duración no puede exceder de cinco años.

Actualmente, el Fondo Especial acepta únicamente proyectos relativos a un trabajo de investigación o de alta capacitación técnica, a un estudio de los recursos naturales del país o a estudios previos a una inversión, o bien a proyectos piloto destinados a resolver problemas técnicos. Los proyectos tendientes fundamentalmente a mejorar los recursos físicos o a desarrollar los servicios públicos, tales como las telecomunicaciones, pero que no entrañan un trabajo de investigación o de capacitación técnica, no pueden recibir asistencia del Fondo Especial.

119. El Fondo Especial sólo concentra sus actividades en proyectos relativamente importantes y su política actual es la de no financiar proyectos que requieran una contribución inferior a 250.000 dólares.

120. La diferencia entre el Fondo Especial y el P.A.A.T. estriba en que, en virtud del primero, el Gobierno debe contribuir con una cantidad aproximadamente igual a la de la asistencia solicitada. En general, la asistencia del Fondo Especial consiste en servicios de expertos, concesión de becas y adquisición de material de formación, o en cuantos elementos entrañan un desembolso en moneda distinta de la del país beneficiario. El país debe contribuir a su vez proporcionando los servicios cuyo pago puede hacerse en moneda local, como son edificios, gastos de mantenencia, personal local y demás servicios necesarios para la ejecución del proyecto.

3. Estructura administrativa

121. Administra el Fondo Especial un Consejo de Administración que se reúne dos veces al año, generalmente en enero y mayo. A base de sus instrucciones, un Director Ejecutivo con una Secretaría especializada, con sede en Nueva York, realizan los trabajos normales.

4. Procedimientos

4.1 Presentación de una solicitud

122. Todas las solicitudes han de someterse oficialmente por conducto del organismo de coordinación del país.

123. Las solicitudes han de remitirse al Representante-residente de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, el cual las transmite al Director Ejecutivo. De no haber en el país Representante-residente, han de enviarse directamente al Director Ejecutivo.

124. Las solicitudes pueden presentarse en cualquier fecha del año. Normalmente, transcurren seis meses, por lo menos, entre el momento de someter una solicitud y el de su aprobación por el Consejo de Administración.

4.2 Preparación de una solicitud

4.2.1 Antecedentes

125. Debe darse toda clase de información sobre el origen del proyecto. Esta información ha de incluir un resumen histórico del trabajo anteriormente realizado y una relación de las circunstancias que dieron origen al proyecto, es decir, si se debe a la sugerencia de un Departamento gubernamental, de una sociedad privada patrocinada por el Gobierno, de una misión en visita al país, al dictamen de un experto o a una recomendación de una institución especializada. Debe especificarse con todo detalle la evolución que ha seguido la proposición origen del proyecto hasta el momento de presentar la solicitud.

126. La solicitud debe contener una declaración completa sobre la forma en que se espera que el proyecto contribuya al desarrollo del país. Habrá de especificarse su significación inmediata para facilitar, por ejemplo, nuevas inversiones de capitales, introducir innovaciones tecnológicas o perfeccionar conocimientos técnicos.

127. Debe darse información suficiente para indicar de qué modo se encuadra el proyecto dentro del programa económico del país. La información correspondiente debe permitir evaluar de forma realista y juiciosa la utilidad del proyecto con respecto al futuro desarrollo de las telecomunicaciones y de los conocimientos técnicos en esta materia.

128. En la solicitud se indicarán las medidas a adoptar después de terminado satisfactoriamente el proyecto. En general, el Fondo Especial no apoya ningún proyecto sin conocer de antemano las medidas que tomará el país una vez terminado el proyecto.

4.2.2 El proyecto

129. Hay que hacer una descripción completa de los aspectos técnicos y de organización, resumiéndose en la sección siguiente los detalles técnicos del mismo. Los planes para institutos de capacitación deben ir acompañados de una indicación del lugar que ocupa la creación de ese instituto en el plan general de formación profesional del país, de una evaluación de la demanda de los servicios de las personas que habrán de capacitarse y de información sobre

las fuentes de los candidatos a tal capacitación. En los proyectos de creación de nuevos centros de investigación se explicará en qué forma las investigaciones que en ellos se hagan armonizan con investigaciones hechas ya en otros lugares. La solicitud irá también acompañada de una declaración del grado de urgencia que se da al proyecto.

130. Se detallarán los puntos siguientes:

a) Situación del proyecto en el programa general del país y motivos por los que se presenta;

b) Duración total del proyecto;

c) Número de expertos, ramas de especialización, duración de su periodo de servicio y tareas específicas que entraña el proyecto;

d) Número, esfera de estudios y, en su caso, duración de las becas;

e) Clase de material requerido, y

f) Participación del Gobierno en personal y material, servicios técnicos y auxiliares y de construcción.

Deberán también mencionarse los problemas técnicos o de organización que se crea pueden plantearse durante la ejecución del proyecto.

131. Se incluirá un calendario con las fechas previstas de iniciación de los trabajos del proyecto, la evolución de sus distintas fases y la fecha de terminación.

4.2.3 Financiación

132. Se dará toda clase de datos sobre el coste previsto del proyecto. Los gastos se clasificarán por categorías y por años, estableciendo una distinción entre los de locales, personal, material y becas.

133. Habrá de mencionarse la cantidad con que el Gobierno se propone contribuir cada año a los gastos del proyecto. El Fondo Especial espera que el Gobierno interesado contribuya en la mayor medida posible a los gastos de un proyecto, esto es, que sufrague por lo menos una tercera parte de los mismos y, preferentemente, la mitad, como mínimo. El Fondo Especial no contribuirá a los gastos de locales o de construcción; tampoco participará en los gastos que hayan de hacerse efectivos en moneda local (salarios o sueldos del personal nacional, transportes, material y suministro de oficinas u otros materiales que puedan obtenerse en el país).

134. Si el proyecto es para un instituto de capacitación, la asistencia del Fondo Especial no se proseguirá pasados cinco años e irá reduciéndose durante cada uno de los tres últimos años. En consecuencia, el Gobierno tendrá que asumir mayor responsabilidad financiera en esos tres últimos años y estar dispuesto a hacerse cargo de ella en su totalidad en cuanto cese la participación del Fondo Especial.

135. Si otros organismos, además del Gobierno que patrocine el proyecto y del Fondo Especial, desean contribuir al proyecto, habrá que indicar la cuantía y los fines de la contribución

de los mismos, y acompañar al proyecto las comunicaciones de esos organismos en que se ofrezcan a participar en el proyecto.

136. En la solicitud se incluirá una declaración explícita, por años y categorías de gastos y en dólares, de la suma requerida del Fondo Especial. En la medida en que el Fondo Especial facilite los servicios de expertos extranjeros, se requerirá del Gobierno que abone al Fondo Especial en metálico, en su propia moneda, una cantidad igual al 15% del costo total incurrido por los expertos, para cubrir los gastos de medios locales de operación; este 15% viene a añadirse a la contrapartida económica del país aludida en el apartado 133.

4.3 Proyectos regionales

137. Por proyecto regional se entiende el que recibe apoyo económico de más de un Gobierno. Por ejemplo, un proyecto de creación de un instituto de capacitación, que sea responsabilidad de un solo Gobierno, pero que permita el ingreso de estudiantes de otros países de la misma región, no se considerará como proyecto regional, según la definición que da a este término el Fondo Especial.

138. Cuando un proyecto sólo pueda ser satisfactorio sobre una base regional, el Director Ejecutivo lo recomendará única y exclusivamente si goza del apoyo económico de dos o más Gobiernos. Como a menudo es difícil concebir y mantener proyectos con carácter regional, todo proyecto que dé satisfacción en el ámbito nacional se presentará con ese carácter.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE LA U.I.T. DE ASISTENCIA TÉCNICA EN ESPECIE

139. Como se ha indicado en el Capítulo I, la U.I.T. no tiene programa regular de Asistencia técnica. No obstante, en vista de la necesidad manifiesta de asistir a los países nuevos o en vía de desarrollo en materia de telecomunicaciones, el Consejo de Administración autorizó en 1960 el establecimiento de un método para incrementar la asistencia sin aumentar con ello las obligaciones financieras de la Unión. Este Programa se denomina de "Asistencia técnica en especie".

140. En virtud de este Programa, se invita a los países más desarrollados:

i) A que acojan en sus establecimientos industriales a técnicos de países nuevos o en vía de desarrollo para que puedan obtener capacitación práctica;

ii) A que ofrezcan a estos mismos técnicos capacitación gratuita en sus centros de formación profesional, y

iii) A que organicen seminarios periódicos en lugares adecuados para familiarizar a una serie de técnicos procedentes de un grupo de países próximos sobre cualquier rama de las telecomunicaciones.

141. Los ofrecimientos de ayuda que se reciben se ponen periódicamente en conocimiento de los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Cuando uno de ellos quiere hacer uso de estos ofrecimientos, puede solicitar la asistencia de la Unión, la cual gestiona todos los detalles con los países interesados.

142. En general, todos los gastos que origina la formación de técnicos en virtud de este Programa, los sufragan los países que envían los técnicos. No obstante, en algunos casos, el país invitante puede ofrecer varias clases de ayuda como, por ejemplo, abonar los sueldos de los técnicos que acoge con arreglo a una escala equivalente a la que se aplica a sus propios técnicos, subvencionar sus gastos de alojamiento, utilización de cantinas o pago de una parte de sus gastos de viaje. La U.I.T. no sufraga gasto alguno.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

OBSERVACIONES RELATIVAS AL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, Y PRINCIPIOS RECTORES DEL MISMO *)

1. El Consejo Económico y Social recomienda a las Naciones Unidas y a los organismos especializados que participen en el Programa**) Ampliado de Asistencia Técnica, en adelante denominados conjuntamente "organismos participantes" que se inspiren en los siguientes principios:

Principios generales

2. Al proporcionar asistencia técnica para el desarrollo económico de países insuficientemente desarrollados, las organizaciones participantes deberán:

---

*) En el texto que sigue se recogen las disposiciones en vigor del Anexo I a la Resolución N.° 222 A (IX) del Consejo Económico y Social, de 15 de agosto de 1949, "Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados".

**) El hecho de que se emplee la palabra "programa" a este respecto no quiere decir que todos los proyectos descritos en el "programa" serán o deberán ser ejecutados; lo que se piensa más bien es que las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían estar dispuestos a prestar a los países poco desarrollados, a petición de los mismos, los servicios técnicos de los tipos descritos en el "programa" y destinados a ayudarles en su desarrollo económico.

a) Considerar como objetivo primordial el ayudar a dichos países a fortalecer sus economías nacionales por medio del desarrollo de sus industrias y de su agricultura, con objeto de favorecer su independencia económica y política de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y de asegurar a toda su población el logro de niveles más elevados de bienestar económico y social;

b) Observar los siguientes principios generales sentados en la Resolución 200 (III) de la Asamblea General:

i) La asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados no será proporcionada por las organizaciones participantes sino de acuerdo con los gobiernos interesados y según las solicitudes recibidas de ellos;

ii) La clase de servicios que ha de prestarse a cada país la decidirá el gobierno interesado;

iii) Los países que deseen recibir asistencia deberán realizar de antemano la mayor parte posible del trabajo a fin de definir la naturaleza y el alcance del problema planteado;

iv) La asistencia técnica suministrada:

a) No constituirá un pretexto de ingerencia económica o política por parte del extranjero en los asuntos internos del país interesado y no irá acompañado de ninguna consideración de carácter político;

b) No será dada más que a los gobiernos o por su conducto;

c) Deberá responder a las necesidades del país interesado; y

d) Será proporcionada, hasta donde sea posible, en la forma deseada por el país interesado.

c) Evitar toda distinción basada en la estructura política del país que solicite asistencia, o en la raza o religión de su población.

Normas de trabajo y competencia del personal

3. Se deberá mantener el más alto grado de competencia profesional en todos los servicios emprendidos por las organizaciones participantes al proporcionar asistencia técnica a los países que la hayan solicitado.

4. Los expertos habrán de ser seleccionados teniendo en cuenta no sólo su competencia técnica sino también su actitud comprensiva de la tradición cultural y de las necesidades específicas de los países a los cuales se haya de prestar asistencia, así como su capacidad para adaptar los métodos de trabajo a las condiciones locales tanto sociales como materiales.

5. Habrá de darse una preparación adecuada a los expertos antes de asignarlos a una tarea; dicha preparación deberá tener por finalidad ilustrarles sobre los objetivos generales del esfuerzo común, e inspirarles la amplitud de miras y la capacidad de adaptación necesarias.

6. Los expertos y grupos de expertos que visiten un país no deberán emprender ninguna actividad política o comercial, ni ninguna actividad extraña a aquellas para las cuales hayan sido enviados. El alcance de sus funciones habrá de ser estrictamente

definido en cada caso, por acuerdo entre el país que solicite la asistencia y las organizaciones que la proporcionen.

7. No deberá emprenderse la realización de ningún proyecto sino cuando se cuente con expertos y ayudantes debidamente calificados y previamente preparados.

8. Deberá invitarse a todos los gobiernos a cooperar en la obtención y selección de personas calificadas, y a facilitar, cuando sea necesario, su adscripción temporal a tareas del programa y asegurar su reintegro a sus empleos anteriores al regreso.

9. Deberá alentarse a las universidades, escuelas técnicas, fundaciones, institutos de investigación y otras instituciones no oficiales en las que puedan encontrarse expertos, a que permitan a estos últimos aceptar misiones comprendidas en el programa, y tomar disposiciones para asegurarles a su regreso el reintegro a sus puestos permanentes, y a emprender proyectos especiales de investigación sobre problemas relacionados con el desarrollo económico.

Coordinación de los esfuerzos

10. Los proyectos que entren dentro de la competencia de las organizaciones participantes habrán de ser ejecutados por ellas, y la coordinación de sus trabajos habrá de efectuarse teniendo debidamente en cuenta sus respectivas constituciones y las relaciones establecidas entre ellas.

11. Los trabajos emprendidos por las organizaciones participantes, en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, habrán de ser organizados de tal suerte que puedan integrarse en las actividades normales de esas organizaciones.

12. Deberán adoptarse disposiciones para que las solicitudes de asistencia que entren en la esfera de actividades de dos o más organizaciones sean tratadas conjuntamente por las organizaciones interesadas; y deberá haber coordinación entre las organizaciones participantes en la etapa de preparación de planes antes de que estas organizaciones se comprometan con los gobiernos.

13. Las actividades de asistencia técnica no comprendidas actualmente en las funciones concretas de algunos de los organismos especializados, tales como ciertos aspectos del desarrollo industrial, de las manufacturas, de la minería, la fuerza motriz y los transportes por tierra y por agua, habrán de ser emprendidas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

14. Los programas de formación profesional deberán ser objeto de medidas concertadas entre las organizaciones participantes.

Concentración y economía

15. Dentro del amplio ámbito de las actividades previstas, las organizaciones participantes deberán, especialmente en las etapas iniciales de sus programas, concentrar sus esfuerzos y mantener una política de economía. Las organizaciones participantes habrán de asegurar la máxima utilización de las posibilidades existentes.

Selección de proyectos

16. Al tomar una decisión respecto a la prestación de asistencia, las organizaciones participantes habrán de guiarse únicamente por la Carta de las Naciones Unidas, por los principios del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas y por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Los servicios previstos deberán tender a aumentar la productividad

de los recursos humanos y materiales, y asegurar una distribución amplia y equitativa de los beneficios derivados de dicho aumento de productividad, a fin de contribuir a la consecución de niveles de vida más elevados para todas las poblaciones. Habrán de prestarse los debidos respeto y atención a la soberanía nacional y a la legislación nacional de los países poco desarrollados, así como a las condiciones sociales que afectan directamente a su desarrollo económico. Por consiguiente, podrán ser aprobadas aquellas solicitudes de asistencia técnica que permitan a los gobiernos tomar en cuenta las consecuencias probables de los propuestos proyectos para el desarrollo económico, en lo referente al bienestar del conjunto de la población, inclusive el fomento del empleo total, así como aquellas condiciones, costumbres y valores sociales en una determinada región que pueden influir directamente sobre las clases de desarrollo económico que sean realizables y deseables. Del mismo modo, se podrán aprobar también las solicitudes de asistencia técnica procedentes de gobiernos deseosos de emprender las mejoras sociales específicas que son necesarias para permitir un desarrollo económico y efectivo y mitigar las dificultades de índole social, particularmente los problemas de dislocación de la vida familiar y colectiva que pueden surgir con motivo de los cambios económicos. Siendo así que en todo programa nacional de desarrollo económico los servicios ampliados establecidos por los gobiernos sólo podrán ser mantenidos a la larga si la producción nacional puede sufragar su costo, convendrá dedicar especial atención, al establecer un calendario y un orden de importancia, a las actividades capaces de redundar en un pronto incremento de la productividad nacional en recursos materiales y humanos.

17. Al responder a las solicitudes de los gobiernos, especialmente en lo que concierne a los planes de

desarrollo económico, se dedicará especial atención a los recursos y a los métodos de financiación del desarrollo. Por consiguiente, se recomienda a las organizaciones participantes que, antes de emprender trabajos de considerable extensión que impliquen gastos importantes, se aseguren de que los gobiernos que solicitan tal asistencia tienen plenamente en cuenta las importantes inversiones de capital o los grandes y continuos gastos públicos que puedan ser necesarios como resultado de esta asistencia técnica. Los gobiernos pueden también solicitar asesoramiento respecto a las condiciones y métodos apropiados de financiamiento de dichos proyectos. Una estrecha colaboración entre los organismos especializados, al responder a las solicitudes de asistencia técnica, puede facilitar el logro de dichos objetivos.

18. Las solicitudes de suministro de equipo y materiales podrán tomarse en consideración en la medida en que formen parte integrante de un proyecto de asistencia técnica.

Participación de los gobiernos solicitantes

19. Los gobiernos solicitantes deberían estar dispuestos a convenir en:

a) Facilitar las actividades solicitadas de las organizaciones participantes ayudando a éstas a conseguir la información necesaria acerca de los problemas para los cuales se ha solicitado su asistencia, información que deberá limitarse estrictamente a cuestiones directamente relacionadas con las solicitudes concretas de asistencia técnica; y cuando sea oportuno, a facilitar sus contactos no sólo con los organismos oficiales sino también con personas y grupos interesados en los mismos problemas o en problemas conexos;

b) Tomar plena y rápidamente en consideración los consejos de orden técnico que reciban como resultado

de su cooperación con las organizaciones participantes en respuesta a las solicitudes presentadas por ellos;

c) Comprometerse a mantener o a establecer lo antes posible aquellos organismos de coordinación gubernamental que sean necesarios para conseguir la movilización, canalización y utilización de sus propios recursos técnicos, naturales y financieros, en interés del desarrollo económico destinado a mejorar el nivel de vida de sus pueblos, y por medio de los cuales se pueda conseguir la utilización efectiva de cualesquiera recursos importantes de origen internacional para la asistencia técnica;

d) Asumir normalmente la responsabilidad de sufragar una parte substancial del costo de los servicios ténicos que se les suministren, por lo menos aquella parte que pueda ser pagada en su propia moneda;

e) Emprender los esfuerzos sostenidos necesarios para el desarrollo económico, lo que supone apoyar constantemente y asumir progresivamente la responsabilidad financiera de la administración de los proyectos iniciados a petición suya bajo auspicios internacionales;

f) Publicar informaciones o proporcionar, para fines de estudio y análisis, informes adecuados para su publicación, respecto a los resultados de la asistencia técnica prestada y a la experiencia que se deriva de éstos, a fin de que puedan aprovecharla otros países y las organizaciones internacionales que presten asistencia técnica;

g) Informar a las organizaciones participantes, cada vez que pidan asistencia técnica, acerca de toda la asistencia que ya están recibiendo o hayan solicitado de otras fuentes para la misma clase de desarrollo;

h) Dar publicidad al programa en el interior de su país.

A N E X O 2

MODELO DE ACUERDO

ENTRE LAS

NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Y LOS

GOBIERNOS BENEFICIARIOS

EL GOBIERNO DE

Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial (que en adelante se denominarán "las Organizaciones"), miembros de la Junta de Asistencia Técnica, y el Gobierno de al que en adelante se denominará "el Gobierno");

Deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos;

Han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

Artículo I

Prestación de Asistencia Técnica

1. La(s) Organización(es) prestará(n) asistencia técnica al Gobierno siempre que se disponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual y colectivamente, y el Gobierno, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y aprobadas por la(s) Organización(es) interesada(s), colaborarán en la preparación de programas de actividades que convengan a ambas Partes para realizar trabajos de asistencia técnica.

2. Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de la(s) Organización(es); la asistencia técnica prestada en virtud del Programa ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la Resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de agosto de 1949.

3. Tal asistencia técnica podrá consistir en:

a) facilitar los servicios de expertos, a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste;

b) organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;

c) conceder becas de estudio y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la(s) Organización(es) interesada(s), cursarán estudios o recibirán formación profesional fuera del país;

d) preparar y ejecutar programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;

e) proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que pueda(n) convenir la(s) Organizaciones y el Gobierno.

4.a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste serán seleccionados por la(s) Organización(es) en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante la(s) Organización(es) interesada(s).

b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos autorizados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno toda vez que ellas estén en consonancia con la índole de sus funciones y con la asistencia que se debe prestar y según pueda convenirse de común acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno.

c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan.

5. Todo el equipo o material técnico que pueda(n) suministrar la(s) Organización(es) seguirá siendo de la propiedad de ésta(s) a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el gobierno.

6. La asistencia técnica que se preste en virtud de los términos de este Acuerdo lo será en interés y beneficio exclusivos del pueblo y del gobierno de En reconocimiento de lo cual, el gobierno se compromete a responder por todos los riesgos y reclamaciones que pudiere originar alguna de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo, o que ocurrieren durante su ejecución, o que de alguna manera se relacionaren con ellas. Sin limitar el alcance general de la cláusula anterior, el gobierno mantendrá exentos de responsabilidad a la(s) Organizacion(es), a sus expertos, agentes o empleados y garantizará las indemnizaciones del caso, con respecto a toda suerte de responsabilidades que se deriven de juicios, acciones, demandas, daños y perjuicios, costas u honorarios por causa de muerte, daños a persona o a bienes, o cualesquiera otras pérdidas que sean el resultado de alguna acción u omisión, o se relacionen con una u otra, realizada o cometida en el transcurso de las actividades a que se refiere este Acuerdo.

Artículo II

Cooperación del gobierno en materia de Asistencia Técnica

1. El gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada, y, en particular, conviene aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignan en el Anexo I de la Resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social bajo el título "Participación de los gobiernos Solicitantes".

2. El gobierno y la(s) Organización(es) interesada(s) se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para la(s) misma(s) Organización(es).

3. En todo caso, el gobierno pondrá a disposición de la(s) Organización(es) interesada(s), en cuanto sea factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.

4. El gobierno asociará a los expertos el personal técnico que se convenga de común acuerdo y que sea necesario para dar plena efectividad a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 del Artículo I.

Artículo III

Obligaciones administrativas y financieras de la(s) Organización(es)

1. La(s) Organización(es) sufragarán, total o parcialmente, según se convenga de común acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera de (que en adelante se denominará "el país") en lo que se refiere a:

a) Sueldos de los expertos;

b) Gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;

c) Cualesquiera otros gastos de viaje fuera del país;

d) Seguro de los expertos;

e) Compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que haya(n) de facilitar la(s) Organización(es) interesada(s);

f) Cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por la(s) Organización(es) interesada(s).

2. La(s) Organización(es) interesada(s) sufragará(n) en moneda nacional del país los gastos que no sean pagaderos por el gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del Artículo IV del presente Acuerdo.

Artículo IV

Obligaciones administrativas y financieras del gobierno

1. El gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios:

a) Los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades afines;

b) Las oficinas y otros locales necesarios.

c) El equipo y los suministros que se produzcan en el país;

d) El transporte dentro del país y con fines oficiales, incluso el transporte local, del personal, del equipo y de los suministros;

e) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;

f) Los servicios y facilidades médicos para el personal de asistencia técnica, en las mismas condiciones en que puedan disponer de ellos los funcionarios públicos del país.

2.a) La(s) Organización(es) pagará(n) las dietas de los expertos, pero el gobierno contribuirá al pago de dichas dietas con una suma global en moneda nacional que deberá ascender al 50% del monto de la dieta fijada para dicho país por la Junta de Asistencia Técnica, multiplicado por el número de jornadas de experto trabajadas en el desempeño de la misión en el país, y siempre que se estime que el alojamiento facilitado a los expertos por el gobierno es equivalente a una contribución del 40% del monto total de la dieta.

b) El gobierno pagará su contribución para la dieta de los expertos en forma de anticipo antes de comenzar cada año o periodo de meses convenido de común acuerdo que haya de quedar abarcado por el pago, por una suma que será computada por el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica sobre la base del cálculo del número de expertos y de la duración de sus servicios en el país durante el año o periodo, y tomando en cuenta los compromisos del gobierno para facilitar alojamiento a los expertos. Al final de cada año o periodo el gobierno pagará, o se acreditará al mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por él como anticipo y el monto total de su contribución pagadera en virtud del inciso a) de este párrafo.

c) Las contribuciones del gobierno por las dietas de los expertos se pagarán para ser ingresadas en la cuenta que el Secretario General de las Naciones Unidas designe para este fin, y con arreglo al procedimiento que se convenga de común acuerdo.

d) El término "experto" que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal de Asistencia Técnica asignado por la(s) Organización(es) para prestar servicios en el país con arreglo al presente Acuerdo, con excepción de cualquier representante en el país de la Junta de Asistencia Técnica y el personal de éste.

e) El gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arreglo para sufragar las dietas de los expertos cuyos servicios se hayan proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiado con cargo al presupuesto regular de las Organizaciones.

3. En los casos en que corresponda, el gobierno deberá poner a disposición de la(s) Organización(es) la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.

4. El gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por la(s) Organización(es) y ello según se convenga de común acuerdo.

Artículo V

Facilidades, prerrogativas e inmunidades

1. El Gobierno, en cuanto no haya adquirido ya la obligación de hacerlo así, aplicará a la(s) Organización(es), a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

2. El Gobierno adoptará todas las medidas posibles para facilitar las actividades de la(s) Organización(es) en virtud de este Acuerdo, y para ayudar a los expertos y a otros funcionarios de la(s) Organización(es) a obtener todos los servicios y facilidades que puedan necesitar para llevar a cabo esas actividades. En el cumplimiento de sus deberes en virtud del presente Acuerdo, la(s) Organización(es), sus expertos y demás funcionarios se beneficiarán del tipo oficial de cambio más favorable para la conversión de la moneda.

Artículo VI

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de la(s) Organización(es). Cada una de

las partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra parte presente para llegar a tal acuerdo.

3. Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno, podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a las otras partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la(s) Organización(es) y del Gobierno respectivamente, han firmado en nombre de las partes el presente Acuerdo en el día en dos ejemplares, en el idioma (o los idiomas).

Por el Gobierno de

_____

(Título oficial de su cargo)

Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial :

_____

(Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica u otro título)

A N E X O 3

ACUERDO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL FONDO ESPECIAL

Considerando que el Fondo Especial de las Naciones Unidas, con arreglo a la Resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, ha acordado prestar asistencia a determinados gobiernos para la realización de proyectos destinados a promover el progreso social y elevar el nivel de vida y a impulsar el desarrollo económico, social y técnico de los pueblos;

Considerando que el Director General del Fondo Especial desea contar con los servicios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (que de aquí en adelante se denominará el organismo encargado de la ejecución) para poner en práctica determinados proyectos;

Considerando que la Resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General dispone que el Director General del Fondo Especial establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y continuas con los organismos especializados a los que conciernan los campos en que actúe el Fondo Especial, y con el Organismo Internacional de Energía Atómica y que los proyectos serán ejecutados, siempre que sea posible, por los organismos especializados competente o por el Organismo Internacional de Energía Atómica, y

Considerando que el Consejo de Administración del organismo encargado de la ejecución ha convenido, en nombre de este organismo, en cooperar con el Fondo Especial sobre esta base,

El Director General del Fondo Especial y el Secretario General del organismo encargado de la ejecución han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Labor del organismo encargado de la ejecución

1. El organismo encargado de la ejecución conviene en poner en práctica cada proyecto con arreglo al plan de operaciones del proyecto, el cual será preparado de común acuerdo por el Fondo Especial, el Gobierno y el organismo encargado de la ejecución y constituirá parte integrante del presente Acuerdo. Se considerará que toda referencia al Acuerdo comprende el plan de operaciones del proyecto respectivo.

2. El organismo encargado de la ejecución iniciará la realización directa de cada proyecto cuando el Director General así lo autorice por escrito. En caso de que el Director General considere necesario suspender la ejecución del proyecto, lo notificará al organismo encargado de la ejecución el cual suspenderá inmediatamente toda operación ulterior, después de lo cual se entablarán negociaciones sobre las actividades futuras.

Artículo II

Conclusión de un acuerdo con los gobiernos

1. El Fondo Especial concertará con cada gobierno, a cuya solicitud el organismo encargado de la ejecución emprenda un proyecto, un acuerdo cuyas disposiciones serán fundamentalmente semejantes a las expuestas en el Apéndice a este Acuerdo. Cualquier variación de fondo de esas disposiciones que afecte directamente al organismo encargado de la ejecución sólo será aplicable a este último si media su asentimiento previo.

2. El organismo encargado de la ejecución podrá concertar con un gobierno un acuerdo compatible con las disposiciones sobre la ejecución de proyectos contenidos en el presente Acuerdo. Todo acuerdo de esta naturaleza estará sujeto a las disposiciones del Acuerdo mencionado en el párrafo precedente y precisará el asentimiento previo del Director General.

Artículo III

Condición jurídica del organismo encargado de la ejecución al realizar el proyecto

Con respecto al Fondo Especial, el organismo encargado de la ejecución tendrá la condición jurídica de contratista independiente y su personal no será considerado como miembro del personal o agentes del Fondo Especial. Sin menoscabo del sentido general de lo que antecede, el Fondo Especial no será responsable por las acciones y omisiones del organismo encargado de la ejecución ni de las personas que presten servicios por cuenta de dicho organismo. El organismo encargado de la ejecución no será responsable por las acciones u omisiones del Fondo Especial ni de las personas que presten servicios por cuenta de dicho Fondo.

Artículo IV

Información sobre el proyecto

1. El Director General del Fondo Especial y el Gobierno tendrán derecho a observar en todo momento los progresos de cualquier operación realizada por el organismo encargado de la ejecución en virtud del presente Acuerdo, y el organismo encargado de la ejecución dará a ese fin toda clase de facilidades al Director General y al Gobierno.

2. El Director General del Fondo Especial podrá exigir que se le facilite por escrito cualquier información que pueda necesitar sobre cualquier proyecto, inclusive los documentos de prueba mencionados en el Artículo VII infra.

3. El Director General del Fondo Especial suministrará al organismo encargado de la ejecución toda la información pertinente de que disponga con referencia a cualesquier operaciones realizadas por el organismo encargado de la ejecución en virtud del presente Acuerdo.

Artículo V

Gastos relativos al proyecto

1. El organismo encargado de la ejecución conviene en realizar, sin costo alguno para el Fondo Especial, la parte de cada proyecto que pueda llevar a cabo, sin incurrir en gastos adicionales.

2. Cada Plan de Operaciones comprenderá:

a) un proyecto de presupuesto en el que las operaciones figurarán cronológicamente y por etapas, indicándose separadamente para cada etapa los cálculos de las obligaciones y de los desembolsos en efectivo previstos;

b) en caso necesario, un presupuesto de los demás gastos en que, según se estime, haya de incurrir de modo necesario y razonable al ejecutar los proyectos el organismo encargado de la ejecución, hasta una cantidad que se fijará de común acuerdo entre el Fondo Especial y el organismo encargado de la ejecución, después de tomar en cuenta los servicios que esté en condiciones de prestar sin cargo el organismo encargado de la ejecución.

3. Las partidas que se incluirán en los presupuestos mencionados en el párrafo precedente cubrirán todos los gastos en efectivo en que incurra el organismo encargado de la ejecución.

Artículo VI

Forma de pago

1. El Director General del Fondo Especial notificará al organismo encargado de la ejecución la cuantía de los fondos asignados dentro de las partidas presupuestarias autorizadas incluidas en el Plan de Operaciones. Tales asignaciones de fondos constituyen la autorización financiera que permitirá que el organismo encargado de la ejecución incurra en las obligaciones y gastos que demande la ejecución de un proyecto, con arreglo al Plan de Operaciones y a las disposiciones presupuestarias contenidas en el mismo.

2. Para determinar las asignaciones de fondos notificadas por el Director General se tendrán en cuenta las etapas del Plan de Operaciones especificadas en este último, y el grado en que la aplicación del Plan de Operaciones exige que se incurra en obligaciones más allá de la etapa en vías de realización.

3. Con respecto al organismo encargado de la ejecución, las asignaciones de fondos efectuadas por el Director General no se relacionarán con ninguna categoría particular de ingresos recibidos por el Fondo Especial.

4. El Director General, tomará las disposiciones necesarias para que se entregue al organismo encargado de la ejecución, a medida que éste lo solicite, las sumas en efectivo destinadas a cubrir los pagos que demanden las obligaciones en que incurra dentro del límite de las asignaciones notificadas por el Director General.

5. Las cuentas de un proyecto se saldarán lo antes posible, normalmente dentro de los 12 meses de cumplido el programa de trabajo formulado en el Plan de Operaciones y entonces caducarán las asignaciones no utilizadas. De acuerdo con el Director General se tomarán las disposiciones necesarias para atender a las obligaciones que hayan quedado sin liquidar al cierre de las cuentas.

Artículo VII

Registros, cuentas, comprobantes

1. El organismo encargado de la ejecución llevará cuentas, registros y documentos de prueba relativos a las operaciones realizadas en virtud de este Acuerdo, con arreglo a sus estatutos y reglamentos financieros que sea del caso aplicar.

2. El organismo encargado de la ejecución presentará al Fondo Especial informes periódicos sobre el estado financiero de las operaciones con la frecuencia y en la forma que convengan al Director General y al Director del organismo.

3. El auditor de cuentas del organismo encargado de la ejecución examinará las cuentas del organismo encargado de la ejecución que se relacionen con las operaciones realizadas en virtud de este Acuerdo y presentará un informe sobre las mismas.

4. La planificación de las comprobaciones de cuentas y la coordinación entre las comprobaciones de cada proyecto se efectuarán por medio de la Lista Común de Auditores de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

5. Sin que ello implique restringir la significación general del párrafo 3 supra, el organismo encargado de la ejecución presentará al Director General del Fondo Especial los estados de cuenta comprobados tan pronto

como sea posible una vez cerrado cada ejercicio económico y cuanto antes convenga una vez terminado un proyecto, junto con los informes del auditor sobre los mismos.

Artículo VIII

Gastos de preparación de los proyectos

1. El Director General abonará al organismo encargado de la ejecución los gastos adicionales claramente determinables en que haya incurrido dicho organismo previo asentimiento del Director General en el curso del examen de las solicitudes de los gobiernos y de la preparación de los proyectos.

2. El Director General puede autorizar a que se incurra en obligaciones con respecto a un proyecto aprobado por el Consejo de Administración cuando todavía no se haya concertado el respectivo Plan de Operaciones.

Artículo IX

Moneda y tipos de cambio

1. El Director General y el organismo encargado de la ejecución celebrarán consultas sobre el empleo de las monedas de que dispongan, a fin de utilizarlas en forma eficaz.

2. El Director General del Fondo Especial podrá fijar tipos de cambios operativos para las transacciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo entre el Fondo Especial y el organismo encargado de la ejecución. El Director General podrá revisar dichos tipos de cambio en conformidad con el reglamento financiero del Fondo Especial.

Artículo X

Revisión de los arreglos financieros

Sin menoscabo de las obligaciones que haya asumido el organismo encargado de la ejecución, el Director General del Fondo Especial, de acuerdo con el Gobierno y el organismo encargado de la ejecución, podrá ajustar los principales rubros de gastos en un proyecto de presupuesto (expertos, becas, equipos) dentro de la suma total aprobada para los mismos por el Consejo de Administración del Fondo Especial y podrá revisar asimismo los arreglos financieros relativos a cada proyecto. Dentro del presupuesto total aprobado para cada proyecto por el Consejo de Administración, el organismo encargado de la ejecución, con arreglo a las necesidades prácticas, podrá ajustar cualquier rubro principal de gastos en un 5%, como máximo, de su valor. A reserva de esta limitación, el organismo encargado de la ejecución podrá introducir cualesquier ajustes detallados que sean necesarios.

Artículo XI

Inmunidades de los subcontratistas

En caso de que el organismo encargado de la ejecución utilice los servicios de una empresa u organización para que le ayude en la ejecución de un proyecto, el Director del organismo encargado de la ejecución podrá suspender los privilegios e inmunidades a que puedan tener derecho tal empresa u organización y su personal en virtud de cualquier acuerdo concertado entre el Fondo Especial y un gobierno si estima que la inmunidad impediría el curso de la justicia y que puede ser suspendida sin perjudicar la terminación satisfactoria del proyecto de que se trate o los intereses del Fondo Especial o del organismo encargado de la ejecución; el Director del organismo encargado de la ejecución suspenderá esa inmunidad en todos los casos en que así se lo pida el Director General del Fondo Especial.

Artículo XII

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma y seguirá vigente hasta que sea denunciado con arreglo al párrafo 3 infra.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante convenio escrito entre las partes. Toda cuestión pertinente que no haya sido prevista en el presente Acuerdo será resuelta por las partes, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos respectivos de las Naciones Unidas. Cada una de las partes deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra parte en virtud del presente párrafo.

3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

4. Las disposiciones de los Artículos IV a VII inclusive del presente Acuerdo seguirán en vigor después de la expiración o terminación del Acuerdo durante el tiempo que sea necesario para permitir una liquidación ordenada de las cuentas entre las partes y, si corresponde, con el Gobierno.

En fe de lo cual los infrascritos, representantes debidamente designados del Fondo Especial y del organismo encargado de la ejecución, respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las partes en_____en el día de hoy_____